

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria, Valle, septiembre 21 de 2021. A despacho el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la parte demandante aportó el registro fotográfico de la valla, sin embargo al revisarla se evidencia que el encabezado la enunció como si estuviera proponiendo la excepción de prescripción, más no como se determinó en el auto que admitió la demanda, es decir, conforme al numeral 7 del artículo 375 del C.G.P. **Sírvase proveer.**

MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ Á.
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CANDELARIA - VALLE**

**RAD. No. 761304089001-2020-00318-00.
PERTENENCIA GLORIA ESTELA LLANOS IBARRA Y LUZ
ANGELA CASTILLO Y OTROS**

Candelaria Valle, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciada la constancia secretarial que antecede se observa que al apoderado judicial pretende se tenga en su valor probatorio la valla, empero al revisarla se analiza que se tipificó como si la valla fuera publicada por haberse interpuesto una medida exceptiva y no como lo norma el numeral séptimo del artículo 375 del C.G.P. Adicionalmente se le advierte que del registro fotográfico debe arrimar varias fotografías (plural) y no únicamente una (singular). Conforme a lo anterior el Despacho:

D I S P O N E:

ÚNICO: GLOSAR SIN CONSIDERACIÓN la valla, en los términos expuestos en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

The image shows a handwritten signature in blue ink over a circular official stamp. The stamp contains the text 'JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL' and 'CANDELARIA - VALLE'.

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO
CANDELARIA VALLE

En Estado No. 155 de hoy septiembre 22 de 2021
Candelaria V., Notifico el auto anterior.

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE.
Secretaria.